JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00087-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : ANGELA REGINA DIZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra ejecutoriado auto anterior. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº0721

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISA DE JESUS HERRRERA GUZMAN, actuando como apoderado judicial de la cooperativa COOMULPATRIA ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD presentó demanda ejecutiva contra ANGELA REGINA DIZ SIERRA.

Mediante auto de 24 de agosto de 2020, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ANGELA REGINA DIZ SIERRA para la cancelación de la siguiente suma de dinero: CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 125, más los intereses legales o remuneratorios desde el 17 de julio de 2016, hasta el 17 de julio de 2018; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 18 de julio de 2018, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

La notificación personal a la demandada ANGELA REGINA DIZ SIERRA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806 y conforme a lo ordenado en el auto de 8 de junio de 2021, mediante envío de notificación electrónica que se hiciera por parte de este despacho el pasado 17 de junio de 2021, al correo electrónico transcripcioneskelilor@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. La parte demandada presentó excepciones previas de manera extemporánea, razón por la que fueron rechazadas de plano mediante auto de 16 de julio hogaño.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ANGELA REGINA DIZ SIERRA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en doscientos mil pesos ($200.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7686df11a0175f45692263034e4f88ec510930d919ba306e9e3405544afd23cc
Documento generado en 27/07/2021 08:00:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica